

aquello, pues en el centro donde el mamífero halla la vida, el pez hallaría la muerte (1).

La extrema lentitud con que se forman y trasforman las instituciones de los pueblos es causa de que no discernamos generalmente las transformaciones sino cuando vienen consumadas por algún gran legislador; y como es natural, entonces atribuimos á este último la creación de códigos que no proceden más que de una larga elaboración anterior. El verdadero papel de los legisladores se reduce á imponer definitivamente con su autoridad las costumbres ya casi impuestas por la opinión, eliminando además las que han llegado á ser inútiles, ó peligrosas, y que sin ellos todavía habrían imperado; de modo que aunque la influencia de un legislador sea importante, no se realiza esta importancia sino en el caso de ser insignificantes los cambios debidos á su propia iniciativa. Todos deberían repetir como Solón: «He dado á los Atenieses, no las mejores leyes que sea posible concebir, sino las mejores que ellos son capaces de tolerar;» y esas mejores leyes debidas á Solón no eran otra cosa que una serie de costumbres anteriores, que él había escogido, por haber empezado á establecerlas la opinión y las creencias.

Asimismo procedió Mahoma; quien supo escoger entre las antiguas instituciones de los Arabes, las que parecían mejores, dándoles el omnipotente apoyo de su autoridad religiosa; de modo que su código destruyó tan poco el conjunto de los usos que venía á reemplazar como la ley de las Doce Tablas destruyó poco las antiguas leyes romanas. Cuando el profeta tuvo que abolir antiguos usos como el de matar á las niñas después de nacidas, esta prohibición respondía ya á sentimientos bastante generales para que fuese respetada.

Por consiguiente, el código de Mahoma no es en sus partes profanas, otra cosa que un extracto de antiguas costumbres; y como todos los códigos, revela fácilmente el estado social

(1) Toda esta teoría no es más que el principio constitutivo de la esclavitud, que el autor defendió vergonzantemente en el capítulo anterior. Nada tienen que ver los mamíferos y los peces con los hombres, en lo que se refiere á las cosas sociales. No hay razas de hombres esencialmente superiores, ni inferiores: el hombre civilizado en todas partes es y ha sido lo mismo, y el señorío de un pueblo civilizado sobre otro no civilizado, no ha puesto éste á su nivel, sino que lo ha explotado. En resumen, el autor quiere decir que la historia enseña que en el mundo los menos que más valen han de mandar á los más, y que los más han de ser esclavos de los menos. La historia no ha enseñado jamás estas indignidades y despotismos: al contrario, la historia enseña que estas pretensiones, que han prevalecido siempre en la práctica, y que aun hoy prevalecen, han sido el único origen de todas las infamias y revoluciones políticas y sociales. (N. del T.)

de la nación donde se escribió. Ningún libro de historia vale á veces tanto como el código de un pueblo; pues con las necesidades que sus artículos previenen, con los actos que permiten, y con los que prohíben es fácil, como demostraremos muchas veces, formarse una idea exacta del estado social que lo engendró.

Este trabajo de reconstitución de un estado social, únicamente por medio del estudio de un código, es tan sólo necesario cuando el pueblo que lo creó no ha dejado otras huellas en la historia; pues si ha dejado una civilización y descendientes, mucho más sencillo será estudiar lo que queda de todo esto. Así hemos procedido nosotros en los capítulos que anteceden. Escribiendo la vida de los Arabes y trasportándonos del mejor modo posible á las épocas del origen de sus instituciones, hemos preparado suficientemente al lector para comprender la necesidad de las instituciones que vamos á describir ahora, y para reconocer hasta qué extremo la casualidad ó la influencia de los legisladores tuvo poca parte en su formación.

Ese estudio preliminar de los pueblos de quienes se pretende describir, y sobre todo comprender la organización social, es indispensable, ya se trate de Arabes, ya de cualquier otro pueblo; y sería de desear que los juriscultos llegasen un día á comprender su importancia; pues entonces la ciencia del derecho dejaría de ser esas secas enumeraciones de artículos de leyes, complicadas con disertaciones verdaderamente bizantinas.

## II

### INSTITUCIONES SOCIALES DE LOS ÁRABES

Como las instituciones más importantes de los Arabes, á saber, la comunidad de la familia, la esclavitud, la poligamia, etc., han de ser descritas en diferentes capítulos de esta obra, me reduciré á estudiar en este párrafo las prescripciones legales más importantes del Corán.

Entre los Arabes la ley civil y la ley religiosa están íntimamente confundidas, formando una sola ciencia, basada en la interpretación del Corán.

Este libro no podía prever todos los casos que se presentarían en la vida, y verdaderamente sólo se ocupaba de unos pocos, de modo que ya al principio del islamismo hubo necesidad de consultar al profeta, y luego á sus sucesores acerca de la resolución de puntos de de-

recho que cada día ocurrían; y la tradición oral de los preceptos de todos éstos, compuesta desde los primeros siglos de la hégira, forma la colección llamada Sonnah.

Habiéndose reconocido luego que éste y el Corán eran todavía insuficientes, hubo necesidad de crear un código civil y religioso, derivado de la interpretación del Corán.

Comenzaron este trabajo durante los dos primeros siglos de la hégira varios intérpretes, de los cuales sólo cuatro, los imanes Hanifa, Schafei, Maleck y Hanbal son tenidos por ortodoxos. Los cuatro ritos llamados hanefito, schafeito, malekito y hanbalito, de los nombres de sus fundadores, constituyeron la ley fundamental de los diferentes pueblos del islam. El rito malekito se sigue en Africa; el hanefito en Turquía y la India; y el schafeito predomina en Egipto y Arabia, por más que los tribunales egipcios juzguen por el rito hanefito. Hoy en día se ha abandonado el rito hanbalito.

Cada rito fundamental originó en seguida varios intérpretes; teniendo el rito malekito, seguido particularmente en Argel, por comentar á Khalil, muerto en 1422; cuyo libro, del cual existen dos traducciones, una por el doctor Verrón y otra por Mr. Seignettes, se considera como el mejor tratado de jurisprudencia malekita.

Además de estas fuentes de la teología y jurisprudencia musulmanas, existen, para los casos á los cuales no cabe aplicar una regla fija, ni proceder por analogías, unas colecciones de decisiones soberanas, llamadas Fetwas.

Fuera de las leyes escritas, existe también un derecho usual que varía de país á país; lo cual es causa de que en realidad el derecho musulmán sea menos dependiente del Corán de lo que podría creerse á primera vista; habiendo hasta la particularidad de que á veces la costumbre llega á prevalecer sobre la ley escrita. Así es que entre las Kábilas el derecho de sucesión, concedido á las mujeres por el Corán, ha sido abolido; y en el Yemen no existe más que un derecho usual variable de una tribu á otra, y muchas veces no poco diferente de las prescripciones del profeta. «Cada tribu, dice Mr. HALEVY, uno de los recientes viajeros de este país, tiene una legislación particular.»

El Corán y sus intérpretes establecen también el derecho criminal; y como el del código de Moisés, tiene por base la pena del talión, de la cual ya dijimos que es el principio fundamen-

tal de todos los códigos primitivos, y el único posible. También demostramos en nuestro libro anterior que el derecho de castigar pertenecía primero al ofendido, ejerciéndose en el culpable ó en su familia; pues en todas las sociedades antiguas la unidad es siempre la familia. Si no podía vengarse el crimen en el padre, se vengaba en el hijo ó en el nieto; y por esto el Dios de la Biblia toma venganza de la iniquidad del padre «en los hijos, hasta la tercera y cuarta generación.»

Tenía la pena del talión la ventaja de restringir considerablemente el número de muertes, pero con una serie de desquites que frecuentemente duraban mucho tiempo. A causa de esto se le substituyó una compensación pecuniaria, pagada á los parientes de la víctima; cuyo sistema duró hasta que el derecho de castigar, ejercido primero por el individuo ofendido, ó por su familia, no lo fué ya sino por la sociedad; bien que no alcanzaron esta fase del derecho criminal más que las sociedades cuya organización central era poderosa; y como la de los Arabes no lo era en los tiempos de Mahoma, el derecho criminal establecido por el Corán se ha reducido á las formas primitivas del talión y de la compensación, de las cuales no ha podido salir, por depender de leyes religiosas.

Así pues la ley del talión de Moisés, ojo por ojo y diente por diente, suavizada por el sistema de las compensaciones, es principio fundamental del derecho criminal en el Corán; aunque en el mismo libro se recomienda el perdón como preferible á la venganza; lo que es ya un progreso inmenso, pues en las épocas primitivas el que no se vengaba quedaba deshonrado. He aquí ahora los principales pasajes del Corán, relativos á los crímenes y á su castigo:

«Cuando ejerzáis represalias, haced que sean parecidas á las ofensas que habéis recibido, pero si preferís recibir las con paciencia, esto aprovechará más á los que las hayan sufrido con paciencia. (XVI, 127.)

»¡Oh creyentes! La pena del talión os está prescrita para una muerte, hombre libre por hombre libre, esclavo por esclavo y mujer por mujer. Aquel á quien ha hecho una remisión de esta pena (del talión) su hermano, debe ser tratado con humanidad, y él á su vez debe cumplir generosamente con el que le ha hecho aquella remisión. (II, 173.)

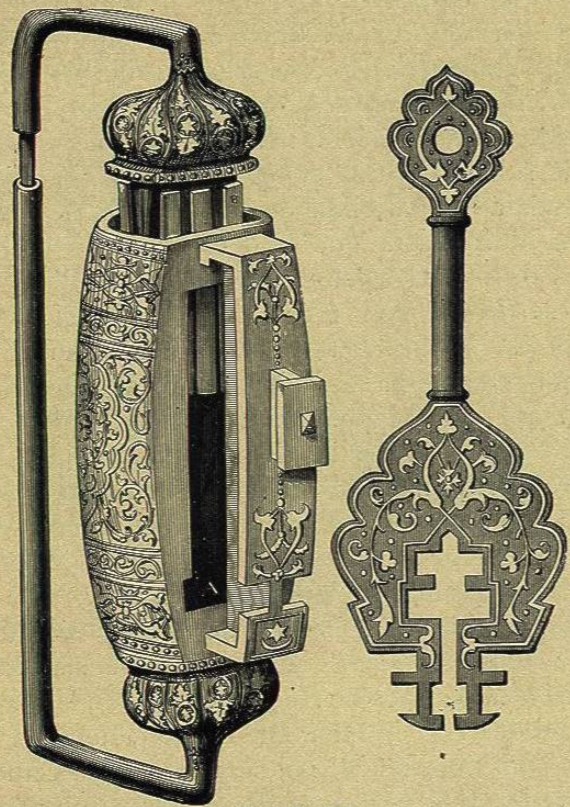
»Es esto una atenuación por parte de vuestro Señor, y un favor de su misericordia; pero cualquiera que después vuelva á cometer un

CAPILLA ALEONZINI  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

crimen parecido, será castigado con un suplicio doloroso. (II, 174.)

»El que mate á un hombre, sin que éste haya matado un hombre, ó sembrado el desorden en el país, será tenido por matador del género humano; y el que haya devuelto la vida á un hombre, será considerado como si hubiese devuelto la vida á todo el género humano. (V, 35.)

»Respecto á un ladrón y á una ladrona, les cortaréis las manos en retribución de las obras



Candado árabe

de sus manos, y como un castigo que procede de Dios. (V, 42.)»

Los comentadores han arreglado el detalle de todo lo concerniente al precio de la sangre; y en caso de muerte voluntaria, la pena es de muerte, si el heredero del difunto no acepta el precio de la sangre.

En caso de muerte involuntaria el precio de la sangre es de cien camellos, y no puede rehusarse: el precio de las simples heridas cambia, según la gravedad de éstas.

Deben el precio de la sangre todos los parientes del matador, ó todos los individuos de su familia; y si el matador no es descubierto, lo satisface la comunidad á que pertenece. Estas reglas demuestran la estrecha solidaridad que debe existir entre los Arabes de la misma familia ó de la misma asociación.

La muerte y las heridas son en el Corán,

como en la mayor parte de antiguas legislaciones, la única clase de crímenes que dan lugar á un rescate. El ladrón, por ejemplo, pierde, la primera vez, la mano derecha, y el pie izquierdo la segunda; la cárcel y la mutilación ó la horca son las penas que amenazan á los bandidos; todo adúltero ha de ser apedreado, bien que no puede condenársele sino cuando cuatro testigos oculares afirman el delito, y el mismo acusado lo confiesa; y la infracción de beber vino tiene por castigo, ó siquiera se castigaba antes con 40 latigazos.

Las prescripciones relativas al derecho civil son muy numerosas en las obras arriba mencionadas; y los detalles que vamos á exponer acerca de la propiedad, herencia, etc., bastarán á dar una idea de sus partes fundamentales.

El Corán entra en pocos detalles acerca del derecho de propiedad; pero los comentadores han dispuesto perfectamente todo lo á ello concerniente. Los Arabes han siempre respetado mucho este derecho, hasta tratándose de los pueblos á quienes vencían; de modo que la tierra que les quitaban con la conquista, se la devolvían mediante un tributo, que raras veces excedía del quinto de la cosecha.

La ocupación individual, fundada en el trabajo, constituía para los Arabes un derecho á la propiedad; pues según ellos, descuajar y demontar un campo equivale á vivificar la tierra muerta, crear un valor, y por consiguiente adquirir un derecho á la propiedad.

Como la mayor parte de los comentadores no reconocen la prescripción, el derecho de reivindicación no tiene límites. Sin embargo, el rito malekito admite la prescripción por diez años entre forasteros y por cuarenta entre parientes.

El extranjero no puede adquirir tierras, ni poseer esclavos en el territorio musulmán, pero el vocablo extranjero se refiere á los infieles, pues los musulmanes, cualquiera que sea su nación, no son nunca extranjeros en sus mutuas consideraciones. Un Chino mahometano, por el solo hecho de ser discípulo del profeta, tiene en la tierra del islam todos los derechos que puede poseer un Arabe en la misma nacido. El derecho musulmán difiere fundamentalmente en este concepto del derecho civil de los pueblos europeos.

Las leyes de sucesión han sido determinadas por el Corán de un modo muy equitativo, como podrá verlo el lector en los pasajes que voy á reproducir; pues aunque todos los casos, arreglados después por los comentadores, no estén

previstos, el espíritu general de la ley queda muy bien indicado. Las comparaciones que sobre este punto he hecho con los códigos francés é inglés demuestran que las mujeres casadas, que se dice son tan maltratadas por los mahometanos, están más favorecidas por aquella ley que por la nuestra, en lo que concierne á las sucesiones.

«Los hombres deben obtener una parte de los bienes dejados por sus padres, madres y parientes; las mujeres deben también tener una parte de lo que dejan sus padres, madres y parientes. Tanto si la herencia es, como si no es considerable, se les debe una parte determinada (1). (IV, 8.)

»Dios, os ordena, en el reparto de vuestros bienes entre vuestros hijos, que deis al varón la parte de dos hijas; si no hay más que hijas, y en el caso de ser más de dos, han de obtener las dos terceras partes de lo que el padre deja; y si sólo hay una, recibirá la mitad (2). El padre y la madre del difunto obtendrán el sexto de lo que éste deje, si hubiere dejado un vástago (3); y si no hubiese ninguno, y sus ascendientes heredasen, la madre debe obtener un tercio (4); si hay hermanos, la madre heredará un sexto (5) del remanente, satisfechas las deudas y entregados los legados del difunto. Nadie sabe cuál de entre sus hijos y parientes es más útil. Tal es la ley de Dios, el cual es sabio y previsor. (IV, 13.)

»Para vosotros, hombres, la mitad de lo que dejan vuestras esposas (6), si éstas no tuvieren hijos; si los tuvieran, obtendrás el cuarto, después de los legados que hubieren hecho, y del pago de sus deudas. (IV, 13.)

»Vuestras esposas obtendrán el cuarto de lo que dejaréis (7) después de los legados que habréis hecho, y pagadas las deudas, si no tenéis hijos; y si los tuvierais, les corresponderá el

tercio de la sucesión, después de los legados que habréis hecho, y pagadas las deudas. (IV, 14.)

»Si un hombre hereda de un pariente lejano, ó de una parienta lejana, y tiene un hermano ó una hermana, debe dar á cada uno el sexto de la sucesión. Si son muchos, concurren por el



Lámpara de una mezquita del Cairo

tercio de la sucesión, pagados los legados y las deudas. (IV, 15.)

»Ellos te consultarán, y tú diles: Dios os instruye acerca de los parientes lejanos, si un hombre muere sin hijos; y si éste tiene una hermana, ésta obtendrá la mitad de lo que deje. También él será su heredero, si ella no deja hijo alguno (8). Si hay dos hermanas, obten-

(1) Los hijos, tanto de un sexo como de otro, heredan todos los bienes del padre en virtud de la ley francesa.

(2) En Francia las hijas reciben la misma parte que los hijos.

(3) El padre y la madre no heredan en Francia cuando el difunto tiene hijos ó otros descendientes. En Inglaterra, al contrario, todo va á la madre, y si hay esposa ésta lo comparte con ella.

(4) La ley francesa trata del mismo modo á los ascendientes masculinos y femeninos.

(5) En Francia la madre, concurriendo con los hermanos, tiene el cuarto y los hermanos tres cuartos. Si el padre y la madre sobreviven, cada uno obtiene el cuarto, y los hermanos la mitad.

(6) Los maridos, según la ley francesa, no heredan sino á falta de parientes del grado hereditario. En la ley inglesa reciben al contrario la totalidad de la sucesión.

(7) Las mujeres no heredan en Francia á sus maridos, sino en el caso de faltar parientes del grado hereditario. En la ley inglesa, si tan sólo sobrevive la mujer, hereda la mitad y lo restante toca al Estado. Pero si hay á la vez mujer é hijos, el tercio es para ella, y el resto para los hijos ó para sus descendientes.

(8) Si no hay hijos ni ascendientes, los hermanos y hermanas en la ley francesa, como en la inglesa, reciben toda la sucesión. Si el padre ó la madre sobrevive, entra á la parte, según el código francés, con los hermanos y hermanas, por las proporciones más arriba indicadas.

drán éstas dos tercios de lo que el hombre haya dejado; y si deja hermanos y hermanas, el hijo tendrá la parte de dos hijas. (IV, 175.)

»Los que de entre vosotros morirán dejando en pos de sí á sus mujeres, señalarán á éstas un legado, destinado á su sostenimiento durante un año, sin que estén obligadas á dejar la casa. (II, 241.)»

La organización social y el procedimiento son muy sencillos entre los musulmanes. Hace justicia el *cadí*, juez único, nombrado por el soberano; y sentencia sin apelación. Las partes comparecen personalmente, en virtud de la citación que se les envía; se explican verbalmente, presentan sus pruebas, que pueden consistir en el reconocimiento de la sinrazón, en testigos y juramentos, y se da sentencia en seguida. He tenido ocasión de asistir en Marruecos á estos juicios sumarios. El *cadí* estaba sentado al aire libre en el patio que precede al palacio del *ba*, y los querellantes y sus testigos acurrucados en torno suyo, explicaban brevemente la cuestión. Siempre que era posible, por ejemplo, cuando no se trataba más que de administrar cierto número de palos á un delincuente, la sentencia se cumplía antes de levantar la sesión.

Estas sencillísimas formas de procedimiento presentan quizá menos garantías que nuestros complicados procedimientos europeos; pero aun así, tienen la inapreciable ventaja de no hacer perder un tiempo precioso á las partes, y sobre todo de no arruinarlas completamente, como sucede con demasiada frecuencia en los pueblos europeos.

A pesar de su forma sumaria, estas sentencias son casi siempre justísimas; pues el sentimiento de la equidad está desarrolladísimo en los Arabes, no sólo porque la justicia es tenida en el Corán por una de las más bellas virtudes, sino también porque para aquellas sociedades primitivas, era una condición esencial de existencia.

Terminaremos lo concerniente á las instituciones sociales de los Arabes, señalando el espíritu de profunda igualdad de que están todas impregnadas, sentimiento que observaremos también en sus instituciones políticas. Los sentimientos de igualdad, que en Europa se defienden con tanto brío, pero que no se practican sino en los libros, están profundamente arraigados en las costumbres de Oriente, cuya sociedad mahometana no conoce nada de esas divisiones de clases, que en Occidente han engendrado tan

violentas revoluciones; sin contar las terribles que el porvenir traerá. Allí el servidor se casa con la hija de su amo; y el número de antiguos servidores que han llegado á ser grandes personajes sería muy largo de contar.

Los escritores, que sólo de léjos han examinado á estas poblaciones, tan poco comprendidas aún de los Europeos, juzgan muy desdeñosamente de todas esas instituciones, declarándolas muy inferiores á las nuestras, y deseando de todo corazón que llegue el día en que Europa pueda apoderarse de esas comarcas de Oriente tan codiciadas por ella. Pero los observadores, que las han estudiado más á fondo, son de parecer muy diferente, y he aquí por ejemplo cómo opina uno de los autores que mejor han estudiado el Oriente, el sabio y religioso Mr. Le Play:

«Los musulmanes, en lo que se refiere al bienestar de las poblaciones obreras, se hallan hasta hoy casi al abrigo de los espantosos errores de Occidente, pues conservan en toda su pureza las admirables instituciones que siempre entre ellos han hecho reinar la paz entre los ricos y los pobres, y entre el amo y el servidor. No nos cansaremos nunca de decir que el pueblo que los Occidentales pretenden reformar es cabalmente aquel que en este punto da mejores ejemplos.»

### III

#### INSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ÁRABES

En los capítulos dedicados á los Arabes de Bagdad, hemos dado ya algunos detalles respecto á los elementos más importantes de su constitución política; hemos enseñado cómo funcionaba su gobierno, particularmente en lo que concernía á la hacienda, impuestos, policía, etcétera, y dejado ver que su administración era muy atinada. Por desgracia esta administración se apoyaba en instituciones políticas muy débiles.

Nada más sencillo que el principio de éstas: igualdad completa de todos, bajo un solo dueño, el califa, representante de Dios en la tierra, y único poseedor de toda la autoridad civil, religiosa y militar; de lo cual ha resultado que como no podía existir otra autoridad, los Arabes no han conocido nunca el régimen feudal, la aristocracia, ni los cargos hereditarios.

Su régimen político era verdaderamente un régimen democrático, dominado por un señor

absoluto, bajo cuya autoridad soberana todos eran iguales. Ya cité la sentencia de Omar, dada en virtud de la querrela de un árabe que había recibido un golpe de un rey de Ghassán, convertido al islamismo después de la batalla de Yarmuk: el califa declaró que se aplicase al rey la pena del Talión, «porque no debían existir, dentro de la ley del islam, ni privilegios ni castas, y los mahometanos eran iguales á los ojos del profeta.»

En tiempo de los primeros califas, sucesores de Mahoma, el cargo era electivo, pero luego fué hereditario, escogiendo el califa entre sus hijos varones al que más digno le parecía. La idea parece buena, toda vez que no concedía el poder únicamente al nacimiento; pero fué origen de sangrientas competencias y rivalidades entre los hijos de los califas; lo cual se habría evitado si el nacimiento sólo hubiera decidido entre ellos.

No pudiendo los califas ejercer el mando en todos los puntos del imperio, veíanse obligados á delegarlo en gobernadores, depositarios, como ellos, de todos los poderes; y por consiguiente en hombres que á la vez eran jueces, administradores y generales; y como ninguna otra autoridad contrabalanceaba la de éstos, cayeron luego en la tentación de hacerse independientes, y su poder absoluto les dió fácilmente los medios de lograrlo; por cuyo motivo así los califas de Oriente como los de Occidente tuvieron siempre que luchar con las perpetuas rebeliones de sus gobernadores.

Las continuas revueltas de los gobernadores debilitaban considerablemente á los califas; pero otros flacos había en la constitución del imperio que no les causaban menos daño. Uno de los más importantes fué la diversidad de razas donde reinaba el Corán, desde Marruecos hasta la India. El Corán, que es un libro muy bien adaptado á las necesidades de ciertos pueblos, no correspondía del mismo modo á las de todos; y así, aunque los Sirios, los Berberiscos, los Judíos, los Cristianos, etc., aceptasen por algún tiempo las instituciones de sus vencedores, después de reconocer que no les servían, debían hacer todo lo posible para sustraerse á ellas.

Sin embargo, debióse á estas débiles instituciones políticas el que los Arabes llegasen á ser tan grandes; pues la concentración de toda la autoridad civil, militar y religiosa en una sola mano, era sin duda el mejor sistema que Mahoma podía establecer en una época en que la Arabia estaba muy subdividida; y los resulta-

dos nos dicen bastante cuán acertada fué. Antes de Mahoma los Arabes vivían en el estado de tribus semi-bárbaras, siempre en guerra unas con otras; y un siglo después de la muerte del profeta habían conquistado el mundo.

Semejantes instituciones pueden, pues, en determinados tiempos producir la grandeza de un pueblo, ó engendrar su decadencia. Ya hemos dado la explicación de esta profunda anomalía, en el capítulo de nuestra precedente obra, dedicada á la influencia que ejerce, en la evolución de las sociedades, la aptitud que éstas tienen para cambiar; y después de haber demostrado, por una parte, que sólo los pueblos que lograron doblegarse al yugo de leyes fijas salieron de la barbarie, hemos probado también que entre las naciones que llegaron á civilizarse, únicamente progresaron aquellas que supieron sustraerse al yugo de ciertas costumbres que al principio tuvieron que seguir. Los Arabes debieron á Mahoma haber realizado la primera de estas evoluciones, saliendo de la barbarie; pero como no supieron verificar la segunda, cayeron en decadencia. Después de hallar un hombre capaz de juntar en una sola haz, bajo una ley rígida, todas las fuerzas diseminadas antes, no supieron descubrir otro, que fuese capaz de sustraerlas á esta ley; de modo que el Corán, que fué la expresión de las necesidades y sentimientos del pueblo árabe en vida de Mahoma, no pudo ya serlo algunos siglos después. Si no hubiese sido más que un código religioso, el inconveniente resultara de poca monta; pero como también era un código civil y político, y sobre todo un código que su origen hacía inmutable, resultó un defecto de concordancia entre las necesidades constantemente variables de los pueblos, y sus instituciones invariables, y estas, reteniendo á aquellas en las ataduras del pasado, les impidieron progresar.

Por invariables que fuesen las instituciones derivadas del Corán, no dejaban de tener alguna elasticidad; pero lo que cabalmente no la tenía era el principio fundamental del islam, es decir, la concentración de todos los poderes en las manos de un jefe supremo y absoluto, representante único de la divinidad en la tierra.

Cualquiera que sea la época en que han reinado los Arabes, ó los pueblos que después de ellos siguieron propagando el islam, sus instituciones políticas han tomado siempre la forma de una monarquía militar y religiosa absoluta; cuyas instituciones, aunque sean aptas

CAPILLA ALEONZINI  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA